**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/16903/2019/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

**COMISIONADA PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Martha Elvia González Martínez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

**Resolución** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando con el número de folio:05208919.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 2
PRIMERO. Competencia. ..... 2
SEGUNDO. Procedencia. ..... 3
TERCERO. Estudio de fondo. ..... 3
CUARTO. Efectos del fallo. ..... 8
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 9


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en el que se solicitó lo siguiente:

> De acuerdo a lo publicado en la fracción XXVIII (compras directas) de su página institucional en la primera quincena del mes de julio y agosto del 2019, solicito me informe la **Subdirección de Finanzas** en que consisten los trabajos contratados con los proveedores: Francisco Régulo Sánchez, José Antonio Bernal Blásquez, Carlos García Veloz, María Adriana Vásquez Hernández, Gustavo Alfonso Cruz Zaavedra, Nexasec S.A. de C.V. y DBA Contacto Directo S.A.de C.V., Celestino Gómez Valdéz y Arlene Alvarez González; así mismo solicito las facturas pagadas a dichos proveedores. De la primera y segunda quincena de febrero 2019 solicito me informe en que consistieron los trabajos contratados con el proveedor Celestino Gómez Valdéz así como las facturas correspondientes. De la segunda quincena de febrero y segunda quincena de marzo 2019 solicito me informe en que consistieron los trabajos contratados con el proveedor Héctor Colorado Pitalúa, así como la factura correspondiente. De la primera quincena de abril 2019 solicito me informe en que consistieron los trabajos contratados con el proveedor José Cervantes Navarro, así como la factura correspondiente.
>
> Solicito el monto ejercido de enero al 30 de septiembre 2019 para las partidas de "Conservación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo", "Vestuarios y Uniformes", "Conservación y Mantenimiento de Vehículos", "Conservación y Mantenimiento menor de Inmuebles" y "Conservación y Mantenimiento de Otros".
>
> Respecto a todo lo solicitado hago la aclaración que no quiero que me remitan a ninguna fracción de la página ya que la he revisado y no encuentro la descripción de los trabajos contratados, y respecto a las facturas solicito copia simple electrónica de cada servicio contratado.
>
> También solicito la justificación previa para realizar las contrataciones para la partida Conservación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo por parte del área correspondiente ya que el IPE cuenta con una plantilla de 20 personas en el departamento de Tecnologías de la Información de acuerdo a lo publicado en la fracción VIII de transparencia de su página institucional.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El ocho de octubre de dos mil diecinueve, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El catorce de octubre de dos mil diecinueve, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver.** El once de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Y en misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió diversas documentales vía correo electrónico y ante Oficialía de Partes de este instituto, respectivamente.

**7. Cierre de instrucción.** El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el once de noviembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del mismo ordenamiento.

**TERCERO Estudio de fondo.** En el presente asunto el solicitante requirió

> De acuerdo a lo publicado en la fracción XXVIII (compras directas) de su página institucional en la primera quincena del mes de julio y agosto del 2019, solicito me informe la **Subdirección de Finanzas** en que consisten los trabajos contratados con los proveedores: Francisco Régulo Sánchez, José Antonio Bernal Blásquez, Carlos García Veloz, María Adriana Vásquez Hernández, Gustavo Alfonso Cruz Zaavedra, Nexasec S.A. de C.V. y DBA Contacto Directo S.A.de C.V., Celestino Gómez Valdéz y Ariene Alvarez González; así mismo solicito las facturas pagadas a dichos proveedores. De la primera y segunda quincena de febrero 2019 solicito me informe en que consistieron los trabajos contratados con el proveedor Celestino Gómez Valdéz así como las facturas correspondientes. De la segunda quincena de febrero y segunda quincena de marzo 2019 solicito me informe en que consistieron los trabajos contratados con el proveedor Héctor Colorado Pitalúa, así como la factura correspondiente. De la primera quincena de abril 2019 solicito me informe en que consistieron los trabajos contratados con el proveedor José Cervantes Navarro, así como la factura correspondiente.
>
> Solicito el monto ejercido de enero al 30 de septiembre 2019 para las partidas de "Conservación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo", "Vestuarios y Uniformes", "Conservación y Mantenimiento de Vehículos", "Conservación y Mantenimiento menor de Inmuebles" y "Conservación y Mantenimiento de Otros".
>
> Respecto a todo lo solicitado hago la aclaración que no quiero que me remitan a ninguna fracción de la página ya que la he revisado y no encuentro la descripción de los trabajos contratados, y respecto a las facturas solicito copia simple electrónica de cada servicio contratado.
>
> También solicito la justificación previa para realizar las contrataciones para la partida Conservación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo por parte del área correspondiente ya que el IPE cuenta con una plantilla de 20 personas en el departamento de Tecnologías de la Información de acuerdo a lo publicado en la fracción VIII de transparencia de su página institucional.

***Planteamiento del caso.***

El ocho de octubre de dos mil diecinueve la Titular de la Unidad de Transparencia atendió la solicitud a través del oficio DG/UT/1674/2019, en el que medularmente refirió que, a través del oficio de número DG/SF/6060/739/2019 signado por la subdirección de Finanzas y el memorándum SA/DAI/962/2019 emitido por el Departamento de Adquisiciones, que otorgaron respuesta a su solicitud de información, mismos que se insertan en su parte medular, respectivamente:

Memorándum SA/DAI/962/2019

> **Departamento de Adquisiciones e Inventarios**
> **Memorándum No. SA/DAI/962/2019.**
> **Xalapa.ver., 08 de Octubre de 2019**
>
> **MTRA. MARA PAOLA GONZÁLEZ BELLO.**
> **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
> **P R E S E N T E.**
>
> **En atención al memorándum No. DG/UT/1611/2019 de fecha 02 de Octubre de 2019, mediante el cual anexa la solicitud de información con el número asignado 05208919 en relación a lo solicitado le informo lo siguiente:**
>
> **En la fracción XXVIII inciso "b" se encuentra publicitada toda la información relativa a las adquisiciones y servicios de los meses de enero al 30 de septiembre de 2019; haciendo la aclaración que los procesos de adquisición y contratación de servicios llevados a cabo mediante procesos de licitación se encuentran reportados en la misma fracción, pero en el inciso "a".**
>
> **Es importante mencionar que toda la información se encuentra publicitada en tiempo y forma (Se anexa evidencia).**
>
> **Respecto al monto ejercido en los procesos de adjudicación y contratación de servicios del mes de enero al 30 de septiembre de 2019, le corresponde a la subdirección de finanzas proporcionar dicha información.**

IVAI-REV/16903/2019/II

Oficio DG/SF/6060/739/2019

**Respuesta:**
Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información referente a los Proveedores contenida en los párrafos 1,3 y 4 de la solicitud, es competencia de la Subdirección Administrativa y del Departamento de Adquisiciones e Inventarios, toda vez que dentro de sus atribuciones enmarcadas en el artículo 54 fracción XIX del Reglamento Interior Vigente del Instituto de Pensiones del Estado, se establece que serán los encargados de organizar y supervisar la contratación de adquisición, prestación de servicios o arrendamientos, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, firmando los mismos en representación del Instituto.

En cuanto hace al segundo párrafo, se proporciona la siguiente información:

| PARTIDA | MONTO EJERCIDO |
|---|---|
| Conservación y Mantenimiento de Equipo de Computo | $225,128.72 |
| Vestuario y Uniformes | $59,416.80 |
| Conservación y Mantenimiento de Vehículos | $107,660.25 |
| Conservación y mantenimiento Menor de Inmuebles | $2,924,896.27 |
| Conservación y Mantenimiento de Otros | $301,732.68 |

No omito mencionar que la información corresponde al periodo enero-septiembre de 2019, haciendo hincapié en el correcto uso y manejo de la información proporcionada.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: solicito al sujeto obligado que me informe de manera completa y no parcial lo solicitado, ya que no remitió las facturas en copia simple de forma electrónica que fueron requeridas de las compras que reporta en su página oficial, así como no informa el departamento de adquisiciones del instituto en que consistieron los trabajos de las compras referidas , ignorando mi petición de no remitirme a sus fracciones ya que no existe claridad especifica de las compras solicitadas. Solicito me informen de manera detallada sin opacidad en apego al principio de máxima publicidad.

La Titular de la Unidad de Transparencia, al momento de comparecer al recurso de mérito, expresó medularmente que, se remitió el recurso de revisión al Departamento de Adquisiciones y a la Subdirección de Finanzas para que respondieran los agravios emitidos por el recurrente o ratificaran sus respuestas emitidas con anterioridad, es así que el Departamento de Adquisiciones a través del memorándum SA/DAI/1094/2019 y la subdirección de finanzas a través del memorándum DG/SF/6060/820/2019 ratificaron su respuesta inicial, así mismo manifestó que la respuesta inicial se amplió a través de los oficio SF7DCP-6065/835/2019 y DTI/826/2019, suscritos por el Departamento de Contabilidad y presupuesto como por el Departamento de Tecnologías de la información, respectivamente: documentos que se insertan enseguida en su parte medular:

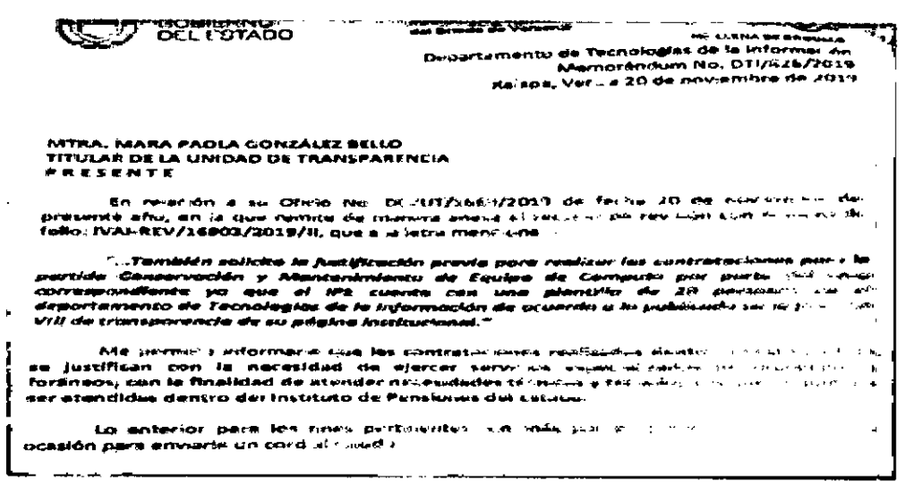

GOBIERNO DEL ESTADO

Departamento de Tecnologías de la Información
Memorándum No. DTI/826/2019
Xalapa, Ver., a 20 de noviembre de 2019

MTRA. MARA PAOLA GONZÁLEZ BELLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En relación a su Oficio No. [illegible]/2019 de fecha 20 de [illegible] del presente año, en la que remite de manera anexa el [illegible] de revisión [illegible] folio: IVAI-REV/16903/2019/II, que a la letra menciona:

*"...También solicito la justificación previa para realizar las contrataciones para la partida Conservación y Mantenimiento de Equipo de Computo por parte [illegible] correspondiente ya que el IPE cuenta con una plantilla de 20 personas [illegible] departamento de Tecnologías de la Información de acuerdo a lo publicado [illegible] VIII de transparencia de su página institucional."*

Me permito informarle que las contrataciones realizadas [illegible] se justifican con la necesidad de ejercer servicios [illegible] foráneos, con la finalidad de atender necesidades técnicas y [illegible] ser atendidas dentro del Instituto de Pensiones del Estado.

Lo anterior para los fines pertinentes [illegible] ocasión para enviarle un cord[illegible]

Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Memorándum No. CF/DCP-[illegible]/2019.
Xalapa, Ver., a 21 de noviembre de 2019.

[illegible] TRANSPARENCIA

21 NOV 2019

[illegible] Memorándum No. [illegible], de fecha 20 de [illegible] en curso, mediante el cual pide dar respuesta al recurso de [illegible] con número de folio IVAI-REV/16903/2019/II.

[illegible] encontrará una tabla con los proveedores y montos [illegible] a las fechas específicas solicitadas por el recurrente [illegible]

| | PROVEEDOR | FACTURA |
|---|---|---|
| 1 | [illegible] | [illegible] |
| 2 | [illegible] | [illegible] |
| 3 | [illegible] | [illegible] |
| 4 | [illegible] | [illegible] |
| 5 | [illegible] | [illegible] |
| 6 | [illegible] | [illegible] |
| 7 | [illegible] | [illegible] |
| 8 | [illegible] | [illegible] |
| 9 | [illegible] | [illegible] |
| 10 | [illegible] | [illegible] |
| 11 | [illegible] | [illegible] |
| 12 | [illegible] | [illegible] |
| 13 | [illegible] | [illegible] |

Toda vez que dichas facturas son las correspondientes a los meses que se indican en el recurso de revisión, dando por satisfecho su Derecho de acceso a la información, en virtud de lo anterior, de no ser de su total satisfacción, se pone a su disposición la información referente a los proveedores [illegible] Departamento de Contabilidad y Presupuesto, de [illegible] Instituto, [illegible] recurrente tenga a bien revisar la documentación [illegible] y [illegible] satisfecho el acceso a la información.

Documento al cual anexaron diversas facturas insertándose de manera ejemplificativa la primera:

SOLUCIONES INTEGRALES DEL GOLFO

[illegible]

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, la información solicitada tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 87 y 89 de la Ley 287 del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz; 1, 2, 5, 6, 7 fracción II a) y III b), y 53 fracciones I, X, XI y XIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la normatividad antes citada se advierte que, la subdirección de finanzas es el área encargada de autorizar los pagos con cargo al presupuesto y presentara la Dirección General aquéllos que requieran su autorización, así como autorizar que las operaciones de pago a proveedores, prestadores de servicios, además de proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Planeación, y a la Contraloría General y al Órgano de Fiscalización, los informes y documentos sobre el origen y aplicación de los recursos del Instituto, mientras que la subdirección administrativa se encargará de planear, organizar, normar, coordinar y controlar las funciones de administración de los recursos humanos, capacitación, servicios generales, adquisiciones, mantenimiento y el desarrollo de la infraestructura tecnológica del instituto.

Es así que, la Encargada de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Es importante señalar que, del agravio hecho valer se advierte que, el recurrente se duele parcialmente de la respuesta, tomando en consideración las manifestaciones vertidas

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

en vía de agravios, de las cuales se deduce que, se inconforma por cuanto hace a las facturas de las compras realizadas a determinados proveedores y lo relativo a en que consistieron los trabajos de las compras referidas, por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, queda intocado en el presente análisis. por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Ahora, de las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso, el Departamento de Adquisiciones e inventario manifestó que respecto a los montos ejercidos en los procesos de adjudicación, correspondía a la dirección de finanzas proporcionar dicha información, mientras que dicha dirección únicamente proporcionó los montos ejercidos de enero a septiembre de dos mil diecinueve, actuar que vulneró el derecho de acceso del solicitante lo anterior es así, toda vez que el ente público no dio respuesta a cada uno de los puntos solicitados, por lo que no se otorgó respuesta observando los principios de congruencia y exhaustividad, al no haberse referido expresamente a cada uno de los puntos de la solicitud, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que el esté obligado debió pronunciarse al cuestionamiento del solicitante donde solicitó conocer en que consistieron los trabajos contratados por tres proveedores, información que el ente público debió proporcionar en los términos en que los genere, y en caso de estar establecidos en los contratos, remitirlos de manera electrónica por corresponder a una obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia.

De igual forma el sujeto obligado omitió proporcionar las facturas que comprueben los gatos peticionados por el ahora recurrente, toda vez que es información que el sujeto obligado tiene deber de generar de manera electrónica, toda vez que el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 28 fracción III, 29, 29-A, 30, 32-G fracción II impone la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales, lo que se robustece con el criterio 12/2015[2] emitido por este órgano garante que a la letra dice:

[2] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-12-15.pdf

**FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan. Recurso de revisión: IVAI-REV/1307/2015/II. Ayuntamiento de Veracruz. 28 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Miguel Ángel Apodaca Martínez.

No obstante lo anterior dichas omisiones fueron subsanadas por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, a través del pronunciamiento de Tecnologías de la Información en el que a través de un pronunciamiento manifestó que dichas contrataciones fueron realizadas con la finalidad de atender las necesidades técnicas y tecnológicas que no pueden ser atendidas dentro del instituto para ejercer servicios especializados, además que el Departamento de Contabilidad y presupuesto hizo entrega de manera electrónica de los comprobantes fiscales de los proveedores solicitados.

En ese tenor que, este Órgano Garante estime no se continuó vulnerando el derecho de acceso del particular, puesto que el área competente para pronunciarse respecto de la información peticionada atendió cada uno de los pronunciamientos realizados, durante la sustanciación del presente recurso.

**CUARTO Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperantes** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el **Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz**, otorgadas durante la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO. Se confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Ana Silvia Peralta Sánchez**
**Secretaria Auxiliar en funciones**
**de Secretaria de Acuerdos**